



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 246-06-2023-MPT

Talara, 22 de junio de 2023.

VISTO: El Informe N° 510-05-2023-SGAS-GSP-MPT, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios sobre la Reactivación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Provincial de Talara; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el inciso 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional"; por su parte, el artículo 73° de la mencionada normativa, establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia a la protección y conservación del ambiente.

Que el artículo 62° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente precisa: "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local";

Que el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema de Gestión Ambiental, dispone: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, los numerales 17.1) y 17.2) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan; "Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente; El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas";

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245, regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concentrar la política ambiental municipal que promuevan el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados, y que articulan sus políticas ambientales con Las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Ordenanza 0014-06-2013-MPT, de fecha 03 de junio del año 2013 se creó La Comisión Ambiental Municipal CAM, de la Municipalidad Provincial de Talara, y teniendo en cuenta el informe del visto, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios comunica que se ha elaborado el





Municipalidad Provincial de Talara

Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Talara, el mismo que requiere la aprobación mediante la presente resolución;

Que, es necesario activar la Comisión Ambiental Municipal CAM – TALARA, para que se realicen coordinaciones y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil;

Que, mediante el informe 0237-03-2023-OPP-MPT con fecha 07 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a su competencia y a lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto Legislativo N° 1440, ha otorgado certificación de crédito presupuestario para la activación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Decreto Legislativo N° 1013, concordante con su Reglamento y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la activación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM TALARA, como la instancia de gestión ambiental de Talara, con sede en el distrito de Paríñas, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con La Comisión Ambiental Regional – CAR y el Ministerio del Ambiente, en el marco de la política nacional, manteniéndose una estrecha coordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal – CAM TALARA, como base normativa para el desarrollo de sus funciones, el cual consta de cuatro (04) Títulos, treinta y tres (33) artículos y tres (03) disposiciones finales; la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la CAM - TALARA, remitir anualmente su solicitud de presupuesto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara, debiéndose comunicar al despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Gerencia Municipal, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ – GSP – SGAS – UTIC – ARCHIVO



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE
TALARA**

TÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO N°01.- El presente Reglamento norma la naturaleza, composición estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Talara – CAM Talara. Siendo un órgano encargado de brindar apoyo al ente rector del Sistema Regional de Gestión Ambiental en la Provincia de Talara.

TÍTULO II

NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ARTÍCULO N°02.- La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial conjuntamente con el sector privado, público y sociedad civil, está encargada de coordinar y concertar la Política Distrital Ambiental y Climática de la Provincia de Talara; promueve el diálogo ambiental a un nivel de eficacia real y resuelve los problemas ambientales.

ARTÍCULO N°03.- Los representantes de cada miembro de la CAM Talara deberán ser nombrados o ratificados por un periodo de dos (02) años

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO N°04.- La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Concertar la política ambiental local en coordinación con el sector público, privado y la sociedad civil.
- b) Elaborar el plan y agenda ambiental que será aprobado por el gobierno provincial y generar propuestas de instrumentos de gestión.
- c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la política ambiental.
- d) Facilitar el tratamiento apropiado de los conflictos ambientales para su manejo y resolución.



(7)



- e) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, como la información a través de sesiones públicas sobre los avances de la gestión ambiental.

ARTÍCULO N°05.- Grupo Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer programas, planes, actividades y otros documentos necesarios para el correcto desempeño del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Talara.
- b) Proponer alternativas de solución técnicas y administrativas sobre problemas ambientales o de gestión ambiental que afecten el correcto desempeño.
- c) Otras tareas específicas que determine la Comisión Ambiental Municipal.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO N°06.- La Comisión Ambiental se encuentra compuesta por representantes que, por sus cualidades, son elegidos por la institución a la que representan, siendo estas las siguientes instituciones:

1. Alcalde de la Provincia de Talara
2. Asociación de Protección Ambiental Pro Desarrollo Sostenible de Talara – ASPAST.
3. Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
4. Unidad de Residuos Sólidos.
5. Asociación Alianza de Jóvenes Mancoreños – ADEJOMA.
6. B.A. Servicios Ambientales S.A.C.
7. Municipalidad Distrital de El Alto.
8. Municipalidad Distrital de Lobitos.
9. Municipalidad Distrital de Máncora.
10. Municipalidad Distrital de La Brea.
11. Municipalidad Distrital de Los Órganos.
12. Capitanía de Puerto de Talara.
13. Patronato Turístico de Talara.
14. Técnicas Reunidas.
15. Ministerio de Salud (MINSA).
16. Club de Leones Talara.
17. UGEL Talara.



6



18. F.A.P. – Talara.
19. PETROPERU S.A.C.
20. Asociación de Eco-Turismo de Talara

ARTÍCULO N°07.- Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal deberá ser aprobada por los miembros de la CAM, en una reunión.

ARTÍCULO N°08.- Las Empresas u Organizaciones miembros de la CAM-TALARA deberán designar un (1) representante titular y un (1) representante alterno por un periodo de dos (2) años, ambos participaran en todas las reuniones y tienen voz de opinión, pero solo el titular tiene la opción de voto.

ARTÍCULO N°09.- El alcalde reconocerá a los miembros de la comisión mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO N°10.- El ejercicio de representación de la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos.

- a) Muerte
- b) Incapacidad física permanente
- c) Renuncia
- d) Reemplazo
- e) Incapacidad legal.

CAPITULO III

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO N°11.- Para ser miembro de la Comisión Ambiental deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener buena conducta
- b) Ser responsable para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) En caso de ser representante de asociación, deberá estar inscrito en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

ARTÍCULO N°12.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental al sector y/o institución que representan.





- b) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal, caso contrario, justificar su inasistencia en un plazo de no mayor de 24 horas posterior a la reunión. Si la justificación implica la inasistencia de ambos representantes, la entidad podrá ser representada por un (1) oyente designada por la misma.
- c) Contribuir con la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el plan de acción y agenda ambiental de la Provincia de Talara.

ARTÍCULO N°13.- De las faltas y sanciones a los representantes de miembros de la CAM

Constituyen Faltas:

- a. Por faltar el respeto al presidente u otro miembro de la CAM Talara.
- b. Por asistir en estado etílico evidente a la asamblea de la CAM Talara.
- c. Por interferir en el desarrollo de la Asamblea en forma prepotente y soez.
- d. Por reincidencia de dos faltas injustificadas, según el Artículo N°12, inciso b.

Sanciones:

Las sanciones se darán en el siguiente orden:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Separación definitiva de la CAM Talara.

TÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO N°14.- La Comisión Ambiental Municipal tiene la siguiente estructura:

- a) Comisión Ambiental Municipal Talara.
- b) Directiva: Un presidente, Un vicepresidente y Un secretario técnico.
- c) Grupos Técnicos Locales de:
 - G.T. de Área de Conservación Ambiental (Quebrada Yale, Bosque Pariñas, entre otros.).
 - G.T. de Gestión de Residuos Sólidos.
 - G.T. de Marino Costero.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO N°15.- La asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros.

ARTÍCULO N°16.- La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus objetivos mediante grupos técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.





ARTÍCULO N°17.- La Comisión Ambiental Municipal designa a los miembros de los Grupos Técnicos formados.

ARTÍCULO N°18.- Del Quórum, Para la validez de las reuniones de Asamblea general se requiere: en Primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros de la CAM-TALARA; en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de los miembros de la CAM-TALARA. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros acreditados de CAM-TALARA concurrentes.

ARTÍCULO N°19.- Los miembros procuraran tomar sus acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso y/o por votación.

ARTÍCULO N°20.- Cada asamblea de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en libro de actas, el cual será representado por los miembros asistentes al final de esta.

Esta acta debe contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros, participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos tomados.
- e) Firmas de los participantes.
- f) Otros ítems que sean considerados necesarios.

Los documentos y el libro de actas estarán a cargo del secretario técnico de la CAM.

ARTÍCULO N°21.- El gobierno municipal a sugerencia de la Comisión Ambiental Municipal, podrá reconocer acciones notables consideradas meritorias, otorgándole una resolución y diploma a los ciudadanos y miembros de la CAM.

CAPITULO II

LA DIRECTIVA

ARTÍCULO N°22.- La Comisión Ambiental Municipal-Talara será presidida por la Alcaldía Provincial de Talara.

ARTÍCULO N°23.- El presidente de la Comisión Ambiental Municipal de Talara tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental Municipal en actos públicos, convocar a sesiones y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal de Talara.





- b) Coordinar directamente con la Comisiones Ambientales de los distritos, con la Comisión Ambiental Regional y con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y el MINAM.

ARTÍCULO N°24.- En ausencia o impedimento del presidente, tendrá que sustituir el vicepresidente con todas las funciones que le corresponde al presidente.

ARTÍCULO N°25.- El secretario técnico de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- b) Llevar las actas de las sesiones de la comisión.
- c) Garantizar el funcionamiento administrativo de la comisión.
- d) Llevar los libros y demás documentos en forma ordenada y actualizada.
- e) Informar y asesorar a los miembros de la comisión en temas propios de su cargo.
- f) Comunicar y dar a conocer las actas a los miembros de la comisión.

CAPITULO III

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

ARTÍCULO N°26.- Los grupos técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieren para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental y proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar y evaluar políticas ambientales.

ARTÍCULO N°27.- Los Grupos Técnicos están compuestos por personas que tienen relación o actúan vinculadas a la gestión ambiental.

ARTÍCULO N°28.- Los Grupos Técnicos contarán con un secretario técnico establecido en resolución de creación que tiene que convocar e informar a la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO N°29.- Las reuniones de los Grupos Técnicos se realizarán con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio en la convocatoria.

ARTÍCULO N°30.- Los Grupos Técnicos llevará un registro de los acuerdos adoptados mediante acta resumida.





TÍTULO VI: DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO N°31.- Las reuniones asambleas ordinarias se va a realizar con todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, el segundo viernes de cada mes.

ARTÍCULO N°32.- Las reuniones extraordinarias se podrá convocar en un plazo de 15 días

ARTÍCULO N°33.- La Comisión Ambiental Municipal deberá elaborar el informe anual de actividades, será remitido a las instituciones integrantes de dicha instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la asamblea de la CAM Talara en sesión ordinaria expresamente para este fin y su vigencia será por tiempo indefinido.

SEGUNDA: Este Reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de información de la Municipalidad Provincial de Talara, y en un medio de circulación local.

TERCERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento estará regulado por la legislación ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la CAM Talara.

Talara, 2023.

